Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de HECTOR EDMUNDO ESCANDON BARREIRO contra COLPENSIONES Y OTRAS – Radicación: 760013105-006-2021-00187-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

Revisado el expediente se evidencia que la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. aportó escrito de contestación de la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente y se admitirá la contestación; igualmente se dará continuidad al proceso y para el efecto se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible a continuación la audiencia del artículo 80 ibídem.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la litisconsorte necesaria **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte necesaria **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la litisconsorte necesaria **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** conforme la Escritura Pública 509 del 25 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **176** del **14/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de SANDRA SOFIA MARTINEZ CAICEDO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.– Radicación: 760013105-006-2022-00216-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

En el presente asunto las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E. aportaron contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la C.C. 41.599.079 y T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la litisconsorte necesaria COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme la Escritura Pública 4031 del 3 de octubre de 2018.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 1326 del 11 de mayo de 2022. Igualmente se reconoce personería a la Dra. MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con la C.C. 1.151.965.730 y T.P. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **176** del **14/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1327 del 08 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JESUS HERNAN CARDONA ARIAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de JESUS HERNAN CARDONA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.952.653.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1358 del 16 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por otro lado, conforme a los hechos expuestos en la demanda, se advierte que la entidad demandada realizó devolución de saldos a los beneficiarios del señor SILVINO RINCON RINCON; así: el 50% a favor de la señora MARÍA HELENA VEGA CALDERON en calidad de compañera permanente, y el 50% restante en parte iguales a favor de cada uno de los hijos del causante, y como quiera que a la fecha del deceso eran menores de edad, se considera pertinente vincularlos al proceso; razón por la que el Despacho de oficio procederá a vincular a los señores CLAUDIA GISELA RINCÓN VEGA, LIZETH TATIANA RINCÓN y JHON FREDY RINCÓN PELAYO, hijos del causante en calidad de litisconsorcio necesario conforme lo dispone el articulo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del Articulo 145 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARÍA HELENA VEGA CALDERON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario a los señores CLAUDIA GISELA RINCÓN VEGA, LIZETH TATIANA RINCÓN VEGA y JHON FREDY RINCÓN PELAYO, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, y a los señores CLAUDIA GISELA RINCÓN VEGA, LIZETH TATIANA RINCÓN VEGA y JHON FREDY RINCÓN PELAYO, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de SILVINO RINCON RINCON, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.139.541.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA con CC. No. 1.094.926.235 y T.P. No. 257.415 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1358 del 16 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORIS GÓMEZ DE OSPINA y PEDRO NEL OSPINA GÓMEZ, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de LAURA ROCIO OSPINA GÓMEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 41.943.749.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora HÉCTOR ERNESTO BUENO RINCÓN con CC. No. 9.736.615 y T.P. No. 149. 085 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1361 del 16 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por de FELIPE LÓPEZ HOYOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de FELIPE LÓPEZ HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.105.993.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO con CC. No. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1362 del 16 de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por de RICARDO JULIO MONTESDEOCA VERNAZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de RICARDO JULIO MONTESDEOCA VERNAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.613.465.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES con CC. No. 31.571.130 y T.P. No. 194.392 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1386 del 21de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por de HEBERT ARTURO ESCOBAR SUAREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de OMEGA INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad OMEGA INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JULIAN DUQUE con CC. No. 6.107.947 y T.P. No. 174.538 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1386 del 21de septiembre de 2022, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por PATRICIA DEL PILAR HERRAN LOZANO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de PATRICIA DEL PILAR HERRAN LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.675.739.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora DANIELA QUINTERO LAVERDE con CC. No. 1.234.192.273 y T.P. No. 355.344 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1364 del 16 de septiembre de 2022, dispuso inadmitir la demanda propuesta por ALEJANDRINA AGUSTINA LANDAZURY en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por por ALEJANDRINA AGUSTINA LANDAZURY en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1367 del 16 de septiembre de 2022, dispuso inadmitir la demanda propuesta por GINA MILENA BOLAÑOS en contra de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, GRASCO LTDA, y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GINA MILENA BOLAÑOS en contra de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, GRASCO LTDA, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **14 de octubre de 2022**

En Estado No. - **176** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario